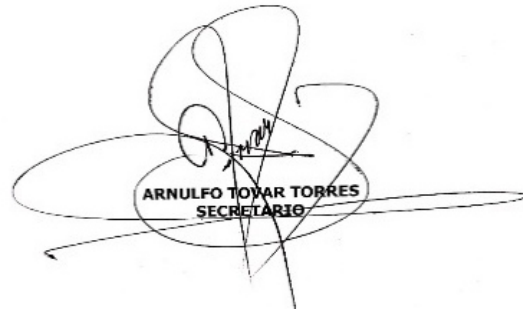


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 26 de septiembre de 2023.

Informo a la señora juez que el rematante dio cumplimiento a lo ordenado en diligencia de remate, cancelando dentro del término concedido, el valor del impuesto del 5% y el saldo del valor del remate. A Despacho.


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2019-00503-00
AUTO INTERLOC. 1426

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a darle aplicación a lo prescrito por el artículo 453 C.G.P., declarando aprobada la diligencia de remate llevada a cabo dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido mediante apoderado judicial por EDILBERTO NAVAS RUIZ contra ISABEL NIETO CARDENAS.

El día once (11) de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario promovido mediante apoderado judicial por EDILBERTO NAVAS RUIZ contra ISABEL NIETO CARDENAS.

El artículo 453 del Código General del Proceso, establece:

"pago del precio e improbación del remate. El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto..."

El artículo 455 ibidem expresa que cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del art.453, el juez aprobará el remate.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN REMATADO

Inmueble de propiedad de la demandada ISABEL NIETO CARDENAS, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-16436 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, y ficha catastral 173800100000004660017000000000, determinado como lote N°8 de la manzana 466 del plano del Municipio de La Dorada, Caldas, ubicado en la Carrera 9 N°21-19 según títulos, ubicado hoy, en la Carrera 9 N°21-37 Barrio Las Margaritas, zona urbana de esta ciudad, con cabida aprox., de 111.38M2, comprendido dentro de los siguientes linderos #####POR EL NORTE, En longitud de 16.75 metros con el lote 0160 predio de Rosalía Moreno; POR EL SUR, En longitud de 16,75 metros, con el lote 0050 predio de María Patino; Oriente, en longitud de 6.65 metros con Vía pública Carrera 9 y OCCIDENTE, en Longitud de 6.65 metros con el lote 0070 ###

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por la demandada ISABEL NIETO CARDENAS, mediante Escritura Pública N°1233 del 29-09-2005 corrida en la Notaría Única de La Dorada, Caldas, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 106-16436 ORIP del Circuito de esta ciudad, según Anotación N°002 del 14-10-2005 del certificado de tradición.

El señor EDILBERTO NAVAS RUIZ consignó dentro del término de ley, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000) M/CTE.**, equivalente al 5% del precio en el cual fue rematado el inmueble suma corresponde al impuesto previsto en la Ley 1743 artículo 12, con destino al Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta correspondiente.

Igualmente, consignó el saldo del valor del remate, esto es, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$3.414.000) M/CTE.**, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha diligencia.

En este orden de ideas, y por reunirse los requisitos legales se aprueba el remate, y se ordena la expedición de copia auténtica del acta de remate y del presente auto al rematante, a fin de que se haga el correspondiente registro en la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Con fundamento en el artículo 455 C.G.P. se dispone la cancelación del embargo del inmueble subastado. Para el efecto se oficiará al funcionario encargado del registro y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mencionado bien.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N°4920 del 25-11-2019.

Se ordenará la cancelación de la Hipoteca contenida en la Escritura Pública N°2350 del 10-12-2014 corrida en la Notaría Única del Círculo de La Dorada, Caldas, en cuantía indeterminada, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 106-16436 según Anotación N°009 del certificado de tradición.

Notifíquese al secuestre señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega inmediata al rematante -demandante- EDILBERTO NAVAS RUIZ, del inmueble bajo su custodia ubicado en la Carrera 9 N°21-37 Barrio Las Margaritas, zona urbana de esta ciudad, con cabida aprox., de 111.38M2, con MI.106-16436 ORIP del Circuito de esta ciudad.

Así mismo presentará informe final y aprobado de su gestión, dentro de los diez días siguientes a su notificación para fijarle los honorarios definitivos.

Así las cosas, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 455-7 del Código General del Proceso, se tendrá como abono a la obligación el valor del remate y a cargo del demandado lo cancelado por el actor por concepto de impuesto predial, siempre que dentro de los diez (10) siguientes a la entrega material del bien al rematante, se demuestre el monto de las deudas por tales conceptos.

Por lo anterior, se tiene que el rematante sólo adquiere el compromiso de pago a partir del día en que se le adjudica el referido inmueble, como quiera que el remate es una venta forzada y se parte de la base de que quien tiene la obligación de cancelar las acreencias pendientes antes de tal adjudicación es el anterior propietario, por lo tanto es procedente una vez realizada la entrega real y material del inmueble subastado y cumplidos los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 455 C.G.P, por parte de la adjudicataria, se reconozca los gastos que se hayan cancelado por concepto de impuestos, servicios públicos etc.,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día once (11) de septiembre del año en curso, dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido mediante apoderado judicial por EDILBERTO NAVAS RUIZ, contra ISABEL NIETO CARDENAS, donde fue adjudicado al demandante EDILBERTO NAVAS RUIZ el siguiente inmueble:

Inmueble de propiedad de la demandada ISABEL NIETO CARDENAS, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-16436 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, y ficha catastral 173800100000004660017000000000, determinado como lote N°8 de la manzana 466 del plano del Municipio de La Dorada, Caldas, ubicado en la Carrera 9 N°21-19 según títulos, ubicado hoy, en la Carrera 9 N°21-37 Barrio Las Margaritas, zona urbana de esta ciudad, con cabida aprox., de 111.38M2, comprendido dentro de los siguientes linderos #####POR EL NORTE, En longitud de 16.75 metros con el lote 0160 predio de Rosalía Moreno; POR EL SUR, En longitud de 16,75 metros, con el lote 0050 predio de María Patino; Oriente, en longitud de 6.65 metros con Vía pública Carrera 9 y OCCIDENTE, en Longitud de 6.65 metros con el lote 0070 ###

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por la demandada ISABEL NIETO CARDENAS, mediante Escritura Pública N°1233 del 29-09-2005 corrida en la Notaría Única de La Dorada, Caldas, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 106-16436 ORIP del Circuito de esta ciudad, según Anotación N°002 del 14-10-2005 del certificado de tradición.

SEGUNDO: Tener en cuenta como abono al crédito al momento de efectuar la liquidación adicional del mismo, el valor total por el que se adjudicó el inmueble subastado y a cargo del demandado lo cancelado por el actor por concepto de impuesto predial, siempre que dentro de los diez (10) siguientes a la entrega material del bien al rematante, se demuestre el monto de las deudas por tales conceptos.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 455 C.G.P. se dispone la cancelación del embargo del inmueble subastado. Para el efecto se oficiará al funcionario encargado del registro y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mencionado bien.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N°4920 del 25-11-2019

PARÁGRAFO: Notifíquese al secuestre señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega inmediata al rematante -demandante- EDILBERTO NAVAS RUIZ, del inmueble bajo su custodia ubicado en la Carrera 9 N°21-37 Barrio Las Margaritas, zona urbana de esta ciudad, con cabida aprox., de 111.38M2, con MI.106-16436 ORIP del Circuito de esta ciudad.

Así mismo presentará informe final y aprobado de su gestión, dentro de los diez días siguientes a su notificación para fijarle los honorarios definitivos.

CUARTO: EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y del presente auto, a fin de que se haga el correspondiente registro en el folio de matrícula 106-16436 ORIP del Circuito de esta ciudad.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de la Hipoteca contenida en la Escritura Pública N°2350 del 10-12-2014 corrida en la Notaría Única del Círculo de La Dorada, Caldas, en cuantía indeterminada, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 106-16436 según Anotación N°009 del certificado de tradición.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído realícese por secretaría la liquidación adicional del crédito y de las costas, en éstas últimas, se liquidará lo cancelado por impuestos y otros conceptos.

SEXTO: REALIZADA la entrega real y material del inmueble y cumplidos los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 455 C.G.P, por parte del adjudicatario se ordenará reconocer lo cancelado por el actor por concepto de impuesto predial, siempre que dentro de los diez (10) siguientes a la entrega material del bien al rematante, se demuestre el monto de las deudas por tales conceptos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.160 del 27 de septiembre de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO